REGLAMENTO GENERAL

DEL

LICEO GADITANO

APROBADO

por el Exmo. Sr. Gobernador de la provincia.



CÁDIZ.
Imp. de D. Filomeno Fernandez de Arjona,
calle de Padilla, n.º 27.

1856.

CAPITULO I.

Objeto y organizacion del Liceo.

Artículo 1.° Esta Sociedad tiene por objeto cultivar y promover la aficion à las bellas artes, proporcionando al mismo tiempo útiles y decorosos pasatiempos.

Las cuestiones religiosas y políticas quedan escluidas absolutamente.

Art. 2.° Los individuos del Liceo se dividirán en sócios de número y sócios de mérito.

Art. 3.° Habrá, por ahora, cuatro secciones:

Literatura.
Música.
Declamacion.
Gimnásia.

Pudiendo crearse otras mas si se juzga oportuno.

Art. 4.° Para el gobierno del Liceo habrá una *Junta Directiva* nombrada por la general de sócios, y para la administracion del mismo una *Junta Económica*, conforme á los artículos 20, 21 y 22.

Art. 5.° El Liceo tendrá sócios corresponsales dentro y fuera de España, del modo que se acuerde por la Junta Directiva.

CAPITULO II.

De la Junta Directiva.

Art. 6.° El régimen del Liceo es peculiar de esta Junta, que se compondrá:

Del Presidente general.
Del Vice-presidente.
De los Presidentes de las secciones.
De dos vocales Secretarios.
Del Contador.
Del Tesorero.

Art. 7.° La Junta Directiva se reno-

vará cada año por mitad, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

Art. 8.° Las vacantes que ocurran se cubrirán por las Juntas Directiva y Económica con los sócios que éstas designen, hasta que tengan lugar las elecciones anuales.

Art 9.° Los individuos de esta Junta no podrán ejercer en ella mas de un cargo de los del Liceo.

Art. 10. Las atribuciones de la Junta son:

1.° Cuidar de la estricta observancia del reglamento.

2.° Disponer lo conveniente al mayor lustre de las funciones.

3.° Ecsaminar escrupulosamente las cuentas mensuales.

4.° Convocar á Junta general cuando la importancia del asunto lo ecsija.

5.° Promover cuantas medidas crea convenientes á la prosperidad del Liceo.

6.° Decidir sobre la admision ó no admision de sócios.

7.° Aprobar los reglamentos que presenten las secciones.

8.° Señalar, de acuerdo con la Junta,

Económica, los dias en que han de celebrarse las funciones, ya sean ordinarias ó estraordinarias.

Art. 11. El individuo de la Junta que prévia citacion, deje de concurrir cuatro veces seguidas á las sesiones que se celebren, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 12. Para formar acuerdo deberán asistir á las sesiones la mitad mas uno de los individuos de que se componga la Junta.

Art. 13. Cuando no haya número suficiente se citará de nuevo, y si aun asi no se reunen, los presentes formarán acuerdo.

Presidente.

Art. 14. Las atribuciones del presidente son:

1.° Presidir las juntas General, Directiva y Económica.

2.° Convocar la Junta Directiva siempre que lo juzgue conveniente.

3.° Decidir con su voto el empate en las votaciones.

4.° Hacer cumplir los acuerdos de la Junta, ó nombrar un sócio para ello.

5.° Resolver por sí cualquier asunto que no admita dilacion, dando cuenta á la Junta en la primera sesion, ó citar al efecto una estraordinaria.

6.° Firmar las actas y los nombramientos de sócios en union del Secretario.

Vice-presidente.

Art. 15. El Vice-presidente sustituirá al Presidente en ausencias ó enfermedades, y cuando éste disponga que haga sus veces.

Secretarios.

Art. 16. Los Secretarios estenderán las actas, llevarán la correspondencia y comunicarán las órdenes que produzcan los acuerdos.

Contador.

Art. 17. El Contador intervendrá todos los documentos de cargo y data de la tesoreria, llevando un libro al efecto.

Tesorero.

Art. 18. El Tesorero pagará los libramientos, estenderá los recibos, hará la recaudacion, y dará cuentas mensuales documentadas á la Junta Directiva, siendo responsable de los fondos que entren en su poder.

Art. 19. Las cuentas mensuales estarán de manifiesto en la Secretaria desde el 10 de cada mes para los sócios que gusten enterarse de ellas.

CAPITULO III.

Junta Económica.

Art. 20. La administracion del Liceo se halla á cargo de esta Junta, que se compondrá:

Del Presidente en general.
Del Contador.
Del Tesorero.
De un sócio por cada cincuenta de los que haya en el Liceo, sacados á la suerte.

Art. 21. Sus atribuciones son:

1.° El manejo de los intereses de la Sociedad.

2.° Ordenar los gastos que juzgue necesarios, con aprobacion de la Junta Directiva.

3.° Nombrar el conserge, escribiente de Secretaria y demás empleados del Liceo.

Art. 22. Por las circunstancias escepcionales del Liceo y los adelantos hechos por los fundadores, éstos pertenecerán á la Junta Económica, y uno de ellos ejercerá el cargo de Tesorero mientras tanto que no se hayan reembolsado, pasando á la Sociedad, llegado este caso, los efectos de que se componga el Liceo.

CAPITULO IV.

De los Sócios.

Art. 23. Las personas que deseen pertenecer al Liceo deberán ser propuestas por dos sócios.

Art. 24. El número de sócios será de doscientos, divididos en esta forma:

Ciento cincuenta que deberán abonar

80 reales de cuota de entrada y 20 reales mensuales.

Cincuenta que satisfarán 40 de entrada y 10 mensuales.

Art. 25. Los primeros tendrán derecho á su entrada personal y á dos billetes de convite para señoras precisamente en todas las funciones.

Art. 26. Los segundos solo tienen derecho á su entrada personal, y su número podrá aumentarse si la Junta Directiva lo cree oportuno.

Art. 27. El sócio que se ausente temporalmente deberá avisarlo á la Junta Directiva; abonará la mitad de la cuota mensual por todo el tiempo que esté ausente, y será admitido á su vuelta sin obstáculo.

Art. 28. Dejarán de pertenecer á la sociedad:

1.° Los que se retiren voluntariamente, manifestando á la Junta Directiva quedar fuera del Liceo para el mes prócsimo.

2.° Los que dejen de pagar dos meses su cuota mensual, sin opcion á tener entrada en el Liceo hasta tanto que no abonen sus atrasos.

3.° Los que se ausenten por mas de dos meses sin dar aviso.

4.° Los que sean escluidos de la Sociedad, á cuya esclusion se someterán sin reclamacion ni esplicacion de ninguna clase.

Art. 29. Todo sócio estará obligado, además de lo dispuesto en otros artículos:

1.° A no pedir indemnizacion de ninguna clase cuando deje de pertenecer por cualquier causa á la Sociedad.

2.° A observar todas las prácticas que se establezcan dentro del local por la Junta Directiva.

3.° A contribuir con sus luces é influencia al engrandecimiento del Liceo.

4.° A responder del uso que haga de los billetes de señoras que obtenga.

Art. 30. Por fallecimiento ó separacion voluntaria ó forzosa, perderá el sócio los derechos adquiridos por la cuota de entrada.

Art. 31. Será escluido de la Sociedad el sócio que facilite á otro que no lo sea su billete personal, asi como el que promueva compromisos desagradables dentro del Liceo.

Art. 32. Para la esclusion de un só-

cio en este último caso se convocará una Junta estraordinaria compuesta de diez sócios de número sacados á la suerte, cuyo Presidente lo será un individuo de la Junta Directiva, sorteado tambien, y su Secretario el general del Liceo.

Art. 33. Esta Junta decidirá la esclusion por la mitad mas uno de votos de los que la compongan, llevándose á efecto sin admitir reclamacion alguna.

CAPITULO V.

De las secciones.

Art. 34. Se regirán por sus reglamentos particulares aprobados por las Juntas Directiva y Económica.

Art. 35. Cada seccion estará á cargo de una Junta de gobierno compuesta:

De un Presidente.
Dos Consiliarios.
Dos Secretarios.

Sin perjuicio de aumentarse este personal cuando se crea oportuno.

Art. 36. Los gastos que ocurran en las secciones serán de cuenta de sus individuos, ó del Liceo, segun se estipule en los Reglamentos particulares de aquellas.

Art. 37. Las secciones contraen la obligacion de prestar todos los trabajos propios de su creacion, y dirigir las cátedras que en su dia puedan establecerse.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 38. Para recreo diario de los sócios habrá en el Liceo un gabinete de lectura y juegos lícitos de náipes, villar, &c. con arreglo á tarifas.

Art. 39. El Liceo celebrará cada mes dos funciones ordinarias á lo menos, y las estraordinarias que se acuerden.

Art. 40. No se permitirá la entrada en el vestuario á otras personas que á las que tomen parte en las funciones ó ensayos, y á las que acompañen á las señoras de la seccion.

Art. 41. La Junta Directiva podrá disponer en cada funcion de doce billetes de órden para las autoridades y personas notables que juzgue oportuno convidar.

Art. 42. En los primeros dias de Enero de cada año se celebrará Junta general para el ecsámen de las cuentas, elecciones, &c., y estraordinarias cuando á juicio de la Junta Directiva lo ecsija la importancia del asunto.

Art. 43. La Junta Directiva fijará el órden que haya de observarse en estas sesiones.

Presidente, Francisco Flores Arenas.—Juan R. de Torres.—Francisco de P. Hidalgo.—Rafael Leopoldo de Palomino.—José de la Helguera.—Angel M. de Dios.—*Secretario*, Joaquin Masnata.—*Por la Direccion fundadora,* Antonio Dorca.